

LA PROTECCIÓN LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

MARÍA ELENA LUGO GARFIAS
Centro Nacional de Derechos Humanos

SUMARIO

Introducción, I. Consideraciones generales. II. Protección de los derechos humanos de la mujer en el sistema interamericano. Conclusiones. Bibliografía. Páginas Web.

Introducción

La problemática de la mujer inicia con la diferencia de sexo, las mujeres y los hombres somos diferentes biológicamente, pero somos seres pertenecientes al mismo género humano, son los factores externos, el contexto social y cultural los que estereotiparon a la mujer y crearon el uso de la palabra género hacia el rol femenino y de ahí la discriminación a esa otra parte diferente.

La defensa humana, social, jurídica y política de la vulnerabilidad generada por las costumbres del propio hombre se inició en la etapa contemporánea, a mediados del siglo XX, hombres y mujeres no somos iguales y ha tomado décadas tratar de asimilar que no obstante eso merecemos un trato igual, para que ahora, a principios del siglo XXI comience a permear la idea de la protección de la diferencia y por tanto de los grupos específicos, en particular el de la mujer.

Esa defensa del siglo XX se da en EL Sistema Interamericano desde el principio de su organización mediante organismos especializados y luego al establecer Declaraciones e Instrumentos Convencionales generales y específicos.

El presente trabajo pretende ofrecer una descripción somera del trabajo de la Organización de los Estados Americanos a favor de la mujer, pero sí tratando de mencionar todos los medios que ha definido para hacerlo.

Se introducen algunos comentarios en general que sirven para introducir al lector en el tema, se habla de la igualdad, la diferencia y el género.

Enseguida se describe el Sistema Interamericano, por medio de los instrumentos convencionales de los que forman parte Estados Americanos, su contenido y los mecanismos de protección mediante la Comisión Interamericana y el órgano jurisdiccional, la Corte Interamericana y su funcionamiento.

CONSIDERACIONES GENERALES

En La justicia social y el respeto de los derechos humanos dependen de la igualdad en cualquier sociedad democrática.

Aunque para lograr esto, hoy en día es necesario reconocer la diferencia.

Luigi Ferrajoli dice que la igualdad es un término normativo que significa que “los diferentes deben ser respetados y tratados como iguales; y que, siendo ésta una norma, no basta enunciarla sino que es necesario observarla y sancionarla”¹, asimismo, refiere que la diferencia es un término descriptivo que quiere decir que “entre las personas, hay diferencias, y que son, pues, sus diferencias las que deben ser tuteladas, respetadas y garantizadas en obsequio al principio de igualdad”².

Entonces, no se trata de que las personas sean iguales, sino de que por ser diferentes merecen un trato igual y esto aplica no solo al trato entre hombres y mujeres, sino al trato con respecto a cualquier grupo vulnerable.

Si atendemos al origen de la vulnerabilidad de la mujer, ésta inicia por factores externos, es decir el contexto social señala su diferencia y la estereotipa, para después convertirse en un factor interno, biológico, al nacer una persona de sexo femenino, ya pertenece a un grupo que es colocado en condiciones de discriminación tan solo por ello.

La expresión género se relaciona con los seres humanos en general ya que todos pertenecen a este conjunto o bien tiene que ver con la formación cultural de los hábitos, que socialmente ha dado lugar

a la expresión; el sexo es biológico, el género está definido socialmente.

El género en sentido amplio es “lo que significa ser hombre o mujer, y cómo define este hecho las oportunidades, los papeles, las responsabilidades y las relaciones de una persona”³.

Como es una mujer o un hombre no es una información que viene con el nacimiento, se adquiere durante el curso de la vida; no hemos nacido sabiendo lo que se espera de nuestro sexo: lo hemos aprendido en nuestra familia y en nuestra comunidad. Por tanto, esos significados variarán de acuerdo con la cultura, la comunidad, la familia y las relaciones, y con cada generación y en el curso del tiempo.

La noción de igualdad significa mucho más que tratar a todas las personas de la misma manera. Brindando un trato igual a personas que estén en situaciones desiguales se perpetuará, y no se erradicará, la injusticia. La verdadera igualdad sólo puede surgir de esfuerzos encaminados a abordar y corregir esas situaciones desequilibradas. Esta visión más amplia de la igualdad ha llegado a ser el principio subyacente y el objetivo último de la lucha por el reconocimiento y la aceptación de los derechos humanos de la mujer.⁴

1 Luigi Ferrajoli, *Derechos y Garantías, la ley del más débil*, 3a. ed., Madrid, Editorial Trotta, 2002, p. 79.

2 Idem

3 Consultado en la página <http://www.pnud.org.ve/temas/genero.asp> el 24 de abril de 2009.

4 Idem

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

2. Tratados Internacionales.

2.1 Carta Americana

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículos II Derecho de igualdad ante la ley sin distinción de sexo y VII Derecho de Protección a la maternidad y a la infancia)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 1 Obligación de respetar los Derechos sin discriminación de sexo)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (Artículo 3 Obligación de no discriminar por sexo)

2.2 Convencionales específicos

- Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Civiles a la Mujer
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"

3. Organismos Especializados de la Organización de los Estados Americanos⁵.

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) es un organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos establecido en 1928 durante la Sexta Conferencia Internacional Americana (La

Habana, Cuba). Fue el primer órgano intergubernamental en el mundo creado expresamente con el propósito de asegurar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer. Como tal, ha desempeñado un papel preponderante para integrar la participación y el apoyo de la mujer como parte legítima e indispensable de la gobernabilidad y la formación del consenso internacional.

A través de sus delegadas en cada país, la CIM ofrece apoyo y reconocimiento a los movimientos nacionales de la mujer en el ámbito gubernamental, con las ONG y con organizaciones populares. Igualmente, la existencia de la CIM, con su posición influyente dentro de la OEA, significa apoyo a los movimientos feministas en las Américas, con lo que ayuda a promover la cooperación interamericana.

La CIM está constituida por 34 Delegadas Titulares, una por cada Estado miembro, designadas por sus respectivos gobiernos. La máxima autoridad de la Comisión, la Asamblea de Delegadas, se reúne cada dos años para establecer las políticas y el plan de acción bienal de la CIM y elegir al Comité Directivo de siete miembros.

La misión de la CIM es promover y proteger los derechos de la mujer y apoyar a los Estados miembros en sus esfuerzos para asegurar el pleno acceso a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que permitan que mujeres y hombres participen en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la vida social, para lograr que disfruten plena e igualmente de los beneficios del desarrollo y compartan asimismo la responsabilidad por el futuro.

⁵ Consultado en página <http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=S&sLink=http://www.oas.org/documents/spa/structure.asp> el 12 de junio de 2009.

4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Fue Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, Belém do Pará, Brasil, Junio 6-10 1994, y es también llamada "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ".

En el preámbulo se mencionan los siguientes puntos:

Afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Se preocupan porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Se afirma la trascendencia de la violencia hacia la mujer a todos sectores, grupos y características culturales y sociales.

La eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

La consideran una contribución a la protección de los derechos humanos de la mujer.

Se compone de los siguientes artículos, con cuyos epígrafes pretendo describir su contenido.

Artículo 1. Violencia en General. "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basa-

da en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".⁶

Artículo 2. Tipos de Violencia. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.⁷

Artículo 3. Derecho a Vivir sin Violencia.

Artículo 4. Derechos de la Mujer.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. El derecho a que se respete su vida;

b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;

⁶ S. T. Pedroza de la Llave y otro, *Compilación...*, op. cit., p. 610. México la ratificó el 12 de noviembre de 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

⁷ Idem.

- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.⁸

Artículo 5. La Violencia Anula los Derechos de la Mujer).

Artículo 6. Derecho a una Vida Libre.

Artículo 7. Acciones de los Estados

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente...⁹

Artículo 8. Medidas Específicas a tomar por el Estado.

Artículo 9. Situaciones de Vulnerabilidad de la Mujer.

Artículo 10. Mecanismo de Protección Informes.

Artículo 11. Opinión Consultiva.

Artículo 12. Comunicaciones Individuales o de Grupo por medio de la CIDH.

Artículo 13. Las Disposiciones no son Restrictivas.

Artículo 14. Las Disposiciones no serán Interpretadas como Restrictivas.

Artículo 15. Apertura a Firma.

Artículo 16. Ratificación.

Artículo 17. Adhesión.

Artículo 18. Reservas.

Artículo 19. Enmiendas.

Artículo 20. Unidades Territoriales en los Estados Parte.

Artículo 21. Entrada en Vigor.

Artículo 22. Notificación de la Entrada en Vigor.

Artículo 23. Informe sobre el Status de la Convención.

Artículo 24. Denuncia de la Convención.

Artículo 25. Depósito del Instrumento en la Secretaría General de la OEA.

5. Procedimiento ante los Órganos de Supervisión del Sistema Interamericano

El procedimiento de tramitación de quejas individuales, en el caso de Estados que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos descansa institucionalmente en la supervisión de la Comisión interamericana actúa como órgano de la Carta de la OEA, es decir, interviene en el caso de los Estados miembros de organización aunque no necesariamente hayan aprobado y ratificado la convención.

El procedimiento de tramitación de quejas individuales, en el caso de Estados que ya ratificaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero que no han aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana descansa institucionalmente en la supervisión de la Comisión interamericana que actúa como órgano de la Convención Americana.

El procedimiento de tramitación de quejas indivi-

⁸ Ibid., p. 611.

⁹ Ibid., pp. 612 y 613.

duales, en el caso de Estados que ya ratificaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que aceptan la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana descansa institucionalmente en la supervisión de la Comisión interamericana y de la Corte Interamericana actúa como órganos de la Convención Americana.

6. Mecanismo de Protección establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁰

Los órganos encargados de la supervisión del sistema interamericano y que son previstos por el artículo 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos son: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

a) Composición:

Comisión 7 miembros, elegidos por la Asamblea General de la OEA, porque actúa como órgano de la Carta de la OEA y de la Convención Americana Corte 7 miembros, elegidos por los Estados Partes de la Convención.

Facultades principales:

b) Atribuciones de la Comisión

- Recibe y tramita comunicaciones individuales, prepara informes sobre países y lleva a cabo investigaciones in loco
- Tramitar y decidir comunicaciones que denuncien violaciones de los Derechos Humanos previstos en la CADH Artículos 41 y 44 al 51 de la Convención)
- Comunicaciones Interestatales, deben haber ratificado la Convención y aceptado la compe-

tencia (artículos 44 y 45)

- Presentación del caso ante la Corte cuando decide que hay responsabilidad del Estado
- Estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América, formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados Miembros, Preparar estudios e informes, Solicitar informes a los gobiernos de los Estados Miembros, Atender consultas, Rendir un informe anual (Artículo 41)
- Solicitar medidas cautelares conforme a su reglamento.

c) Atribuciones de la Corte

- Función contenciosa y consultiva (artículos 62 y 64 de la Convención)
- Contenciosa como instancia jurisdiccional de decisión definitiva de los casos específico de violaciones a los derechos establecidos en la Convención
- Conoce de casos relativos a la interpretación y aplicación de disposiciones de la Convención
- Podrá tomar medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia, para evitar daños irreparables a las personas
- Consultiva
- Acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la Protección de Derechos Humanos en los Estados Americanos
- Acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales
- Rinde un informe anual a la Asamblea General de UN, señalando los casos en que no se cumplió una recomendación.

¹⁰ Jesús Rodríguez y Rodríguez comp., Convención Americana sobre Derechos Humanos, México, CNDH, 1994, t. III, pp. 1080 a 1108. México la ratificó el 24 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, entró en vigor el 24 de marzo de 1981.

7. Requisitos y las Etapas de Tramitación de Peticiones Individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

a) Requisitos:

Datos Generales, Domicilio, nombre y firma del representante o representantes. Hechos, lugar, fecha, víctimas, autoridades involucradas, Estado aludido como responsable y violación de la Convención Americana aunque no se señale el número de artículo. Información sobre el uso de los recursos internos. Si falta se le solicitará los complete.

b) Etapas:

- Fijación de la Litis.- Se corre traslado al Estado involucrado y se da cuenta de las observaciones al peticionario y retransmitidas al Estado
- Admisibilidad.- Se emite un informe de admisibilidad si cumple con los requisitos y es la etapa en la que se pueden someter a solución amistosa
- Presunción de los hechos, Audiencia, Investigación in loco, solución amistosa, preparación del informe
- Decisión de fondo.- 1.- Declarar la no responsabilidad del Estado o que sí lo es, en este último caso emitirá un informe confidencial, remitido al Estado con las recomendaciones y plazos para cumplirlas
- Publicación del Informe Definitivo.- Una vez fenecido el plazo de cumplimiento puede publicar el informe definitivo con las consideraciones finales e incorporarlo al informe anual y estar disponible, a personas, países u organizaciones
- Presentación del caso ante la Corte Interamericana.

8. Requisitos y las etapas de tramitación de casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

a) Requisitos

- Que los hechos que se denuncien hayan sucedido con posterioridad a la declaración de aceptación de la Corte Interamericana
- Que se presente el caso inicialmente a la Comisión Interamericana, después de agotados los recursos internos que prevé el ordenamiento interno del Estado y dentro del término de seis meses posterior a la última decisión que hubiere recaído en el asunto (a menos que proceda alguna de las excepciones que prevé la propia CADH)
- Que el procedimiento ante la CIDH sea agotado completamente en sus etapas y que los esfuerzos por resolver el caso de manera amistosa no prosperen
- Que la CIDH concluya que hay responsabilidad internacional del Gobierno de México por violaciones a la CADH y que así lo refleje en su informe confidencial
- Que las autoridades involucradas no atiendan satisfactoriamente y en tiempo las recomendaciones emitidas por la CIDH, en el plazo concedido en el informe confidencial
- Que la CIDH decida, discrecionalmente, plantear el caso ante la Corte Interamericana.

b) Etapas de tramitación

La fijación de la litis, que abarca la presentación de la demanda y culmina con la sentencia sobre excepciones preliminares, esto es, la decisión sobre la competencia y las excepciones y defensas iniciales planteadas por el Estado.

La etapa probatoria y de decisión de fondo.- que abarca de la presentación y el desahogo de pruebas ofrecidas por las partes, hasta la decisión que sobre el fondo emite la Corte en su sentencia. Una vez

pronunciada, la decisión de la Corte es transmitida a las partes y al resto de Estados del continente.

La interpretación de la Sentencia, que puede solicitar cualquiera de las partes en un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha en que fue emitido el pronunciamiento de fondo.

En la que se discute y decide el aspecto de la reparación, que abarca por lo regular los rubros de daño emergente, lucro cesante, daño moral y más recientemente de reparación simbólica.

9. Opiniones consultivas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte emite opinión consultiva en relación con:

- Interpretación de la Convención o de otros tratados sobre Derechos Humanos, pueden promoverlo
 - i) Estados miembros de la OEA, hayan o no ratificado la Convención.
 - ii) Los órganos de la OEA, incluyendo por supuesto a la CIDH.

CONCLUSIONES

1. Los factores externos, el contexto social y el cultural son los que estereotiparon a la mujer y crearon el uso de la palabra género hacia el rol femenino y de ahí la discriminación entre hombres y mujeres.

2. La defensa humana, social, jurídica y política de la vulnerabilidad generada por las costumbres del propio hombre se inició en la etapa contemporánea, a mediados del Siglo XX, hombres y mujeres no somos iguales y ha tomado décadas tratar de asimilar que no obstante eso merecemos un trato igual, para que ahora, a principios del siglo XXI comience a permear la protección de la diferencia y por tanto de los grupos específicos, en particular el de la mujer.

3. En el Sistema Interamericano, mecanismo cuasi jurisdiccional se estableció uno jurisdiccional que opera en el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer por medio de la Comisión y la Corte Interamericanas.

4. El mecanismo de protección para la mujer, por medio de la presentación de comunicaciones individuales o grupales ante la Comisión y en caso de que ésta lo considere las haga del conocimiento de la Corte es una trascendental innovación para los grupos específicos o vulnerables.

5. El trabajo a favor de los grupos vulnerables apenas empieza, son buenos los logros de los sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos, porque los que tienen

que ver con grupos en condiciones de vulnerabilidad requieren esa presión a los Estados Parte, ya que son estos los que deben poner más empeño, debido a que la problemática comienza con la discriminación, lo cual requiere de conciencia y cultura social que no se ha tenido por siglos y que debe promoverse al interior de cada grupo social.

6. La prospectiva de los Derechos Humanos es que no tengan que promoverse ni defenderse porque todos los seres los respetan y se respetan, pero para ello falta mucho tiempo y mucho trabajo, no podemos descansar, es un esfuerzo que consiste en transformar la manera de pensar, las actitudes que se han tenido de generación en generación que se olvide la discriminación y se aprenda a respetar.

BIBLIOGRAFÍA

- Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías, la ley del más débil*, 3a. ed., Madrid, Editorial Trotta, 2002.
- Pedroza de la Llave, Susana Thalía y otro (comp.), *Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*, México, CNDH, 2003, t. I.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús, comp., *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, México, CNDH, 1994, t. III.

PÁGINAS WEB

<http://www.pnud.org.ve/temas/genero.asp>.

<http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=S&sLink=http://www.oas.org/documents/spa/structure.asp>.